



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920230024600

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 4 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

Vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb923d97689bed04672ce70fec0f29ec4c30f96461a59248cd5b8d04c15a44a3**

Documento generado en 04/05/2023 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>